

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido de informar que, el término conferido al perito **ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO**, con fines a que, aclarase el informe rendido y que fuere ordenado como prueba de oficio por este Despacho, transcurrió los días **05, 06 y 07 de julio del año 2022**, obrando pronunciamiento del colaborador de la justicia, con fines a satisfacer el ordenamiento que dispuso esta agencia judicial. Se ingresa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que, en derecho corresponda. Sevilla Valle. 08 de julio del año 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1304

Sevilla - Valle, ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTES: ÁNGEL ALBERTO PELÁEZ RESTREPO
JORGE ENRIQUE PELÁEZ RESTREPO
NANCY PELÁEZ RESTREPO
MARGARITA PELÁEZ RESTREPO
DEMANDADA: BEATRIZ PELÁEZ RESTREPO
RADICADO: 2019-00260-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede esta instancia judicial dar a conocer la aclaración del dictamen que efectuare el perito **ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO**, luego de la solicitud que elevare el profesional del Derecho **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, como apoderado de la parte actora y de los intervinientes.

ANTECEDENTES

El suscrito director del Proceso, ha efectuado revisión de la aclaración y/o complementación rendida por el perito **ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO**, encontrando que completo la labor que se le encomendó, bajo el entendido que avalúo la franja de terreno, hasta donde finaliza el **LOTE N° 1**, y conforme a los métodos y criterios empleados, le asignó un avalúo de **\$24.821.379**, lo que demanda que se haga el siguiente pronunciamiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo que se hizo inserción a este juicio de imposición de servidumbre, la aclaración del dictamen, el cual habrá de ser sustentáculo de la resolución de fondo

que se adopte, considera propio, ajustado y necesario enterar de su contenido a los diferentes cabos procesales.

Dejando claro de antemano que, el extremo demandado integrado por la señora **BEATRIZ PELÁEZ RESTREPO** y su coadyuvante **JAIRÓ ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, no formularon reproche alguno a la prueba, como tampoco arrojaron aclaración y/o complementación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la aclaración y/o complementación del dictamen pericial, presentado por el perito **ESTEBAN ALEJANDRO VELÁSQUEZ COBO**, de acuerdo al antecedente de esta decisión.

SEGUNDO: En firme la presente decisión **ingrésese** a Despacho para proveer lo que, en derecho corresponda.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 110 DEL 11 DE JULIO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

¹ Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, mediante la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40176b50ad44195943f7d34599b703763e1c9271fa66f0ebf50951774550aa81

Documento generado en 08/07/2022 02:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>